

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **2840-3**

(**15 SEP 2016**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA UNIÓN TEMPORAL RESERVA CAMPESTRE LA CABAÑA**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE
SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA
DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. 20152010032942 del 22 de Diciembre de 2015, el señor Mauro Rene Herrera Molina, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.262.355 de Pitalito, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL RESERVA CAMPESTRE LA CABAÑA Nit. 900.887.151-5, conformado por MAURO RENE HERRERA MOLINA portador de la cedula de ciudadanía No. 12.262.355, ANDRES FERNANDO ORTIZ RIVERA portador de la cedula de ciudadanía No. 1.026.262.641 e Inversiones Ortiz Asociados S.A.S. Nit. 900.413.132-1 representado por el señor LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, ubicado en la Vereda la Calzada, jurisdicción del municipio de Pitalito, solicita permiso de exploración de aguas subterráneas a beneficio del misma.

Mediante el Oficio de Requerimiento con Radicado No. 20162010048041 del 27 de Abril de 2016, la Corporación solicita información complementaria para continuidad del trámite de Exploración de Aguas Subterráneas.

Por medio del oficio con Radicado No. 20162010106862 del 09 de Junio de 2016, el solicitante entrega información requerida mediante Radicado No. 20162010048041 del 27 de Abril de 2016, para continuidad del trámite de Exploración de Aguas Subterráneas.

Mediante el Auto de Inicio No. 030 del 12 de Julio del 2016, se dio inicio al trámite de la Solicitud de Exploración de Agua Subterránea y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Se fijó aviso en el periódico La Nación, el día 18 de Julio de 2016, para el conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 57 del Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78 art. 146), los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

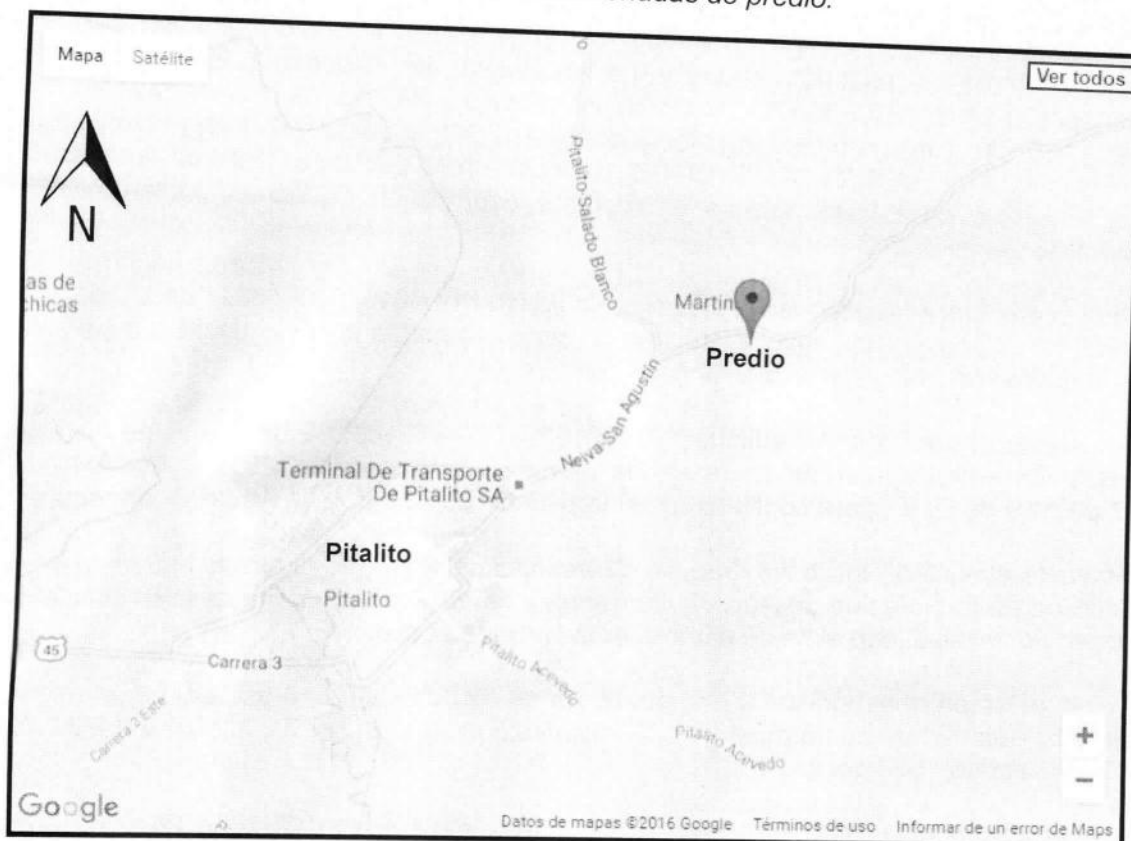
Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto No. 030 del 12 de Julio del 2016, presentó su informe y concepto Técnico No. 159 del 29 de agosto del 2016 del cual se extrae lo siguiente:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información Hidrológica presentada por el interesado.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción agua subterránea, ubicado en el predio Condominio Campestre La Cabaña, Vereda la Calzada, jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila). La ubicación georeferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	785082	699727

Tabla. Coordenadas de predio.



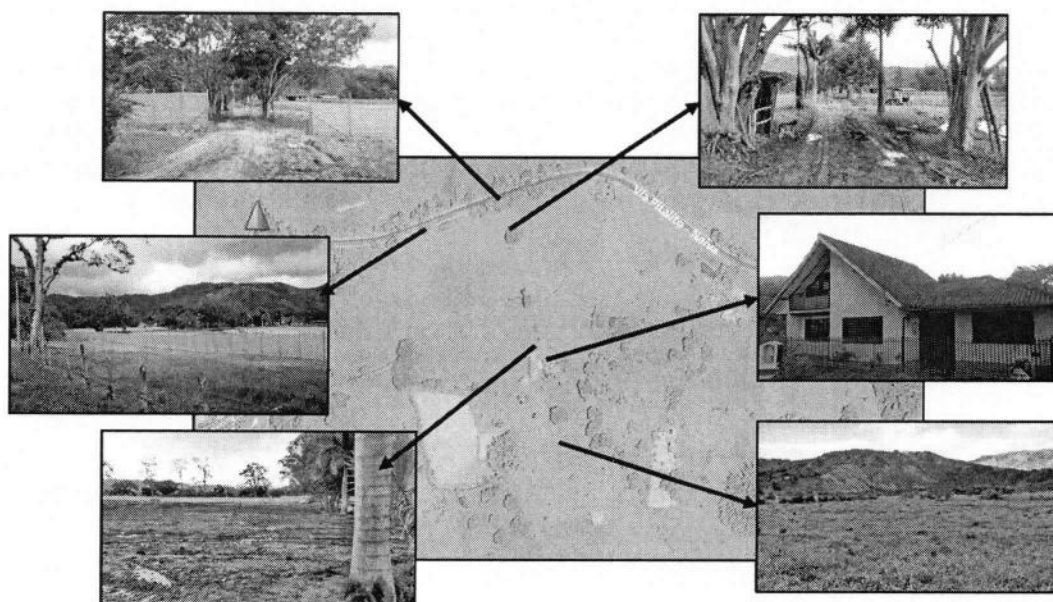
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

- Se pretende extraer el recurso hídrico para él para el uso doméstico.
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio Hidrogeológico para la perforación de un pozo y un plano a escala 1:10.000 georeferenciando el lugar donde se pretende adelantar el proyecto de perforación.
- El predio "Condominio Campestre" tiene una extensión de 11,74 Ha, donde predominan las áreas con pastizales.

3. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Se puede otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la UNION TEMPORAL RESERVA CAMPESTRE LA CABAÑA, representada legalmente por el señor Mauro Rene Herrera Molina, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.262.355 de Pitalito, para perforar un (1) solo pozo hasta los noventa (90) metros de profundidad en el predio "Condominio Campestre La Cabaña", localizado en la Vereda la Calzada, jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila) ; el predio se encuentra georefenciado en las siguientes coordenadas planas con origen Bogota:

POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	785082	699727



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 159 del 29 de agosto del 2016, emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la UNION TEMPORAL RESERVA CAMPESTRE LA CABAÑA Nit. 900.887.151-5, conformada por MAURO RENE HERRERA MOLINA portador de la cedula de ciudadanía No. 12.262.355, ANDRES FERNANDO ORTIZ RIVERA portador de la cedula de ciudadanía No. 1.026.262.641 e Inversiones Ortiz Asociados S.A.S. Nit. 900.413.132-1 representado por el señor LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, el permiso de exploración de aguas subterráneas para perforar un (1) solo pozo hasta los noventa (90) metros de profundidad en el predio "Condominio Campestre La Cabaña", localizado en la Vereda la Calzada, jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila) ; el predio se encuentra georefenciado en las siguientes coordenadas planas con origen Bogota:

POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	785082	699727

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de exploración es por el período de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona.

ARTICULO CUARTO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO QUINTO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO SEXTO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO SEPTIMO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO OCTAVO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO NOVENO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2.2.3.2.16.10. Además la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto

ARTICULO DECIMO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la UNION TEMPORAL RESERVA CAMPESTRE LA CABAÑA Nit. 900.887.151-5, conformada por MAURO RENE HERRERA MOLINA portador de la cedula de ciudadanía No. 12.262.355, ANDRES

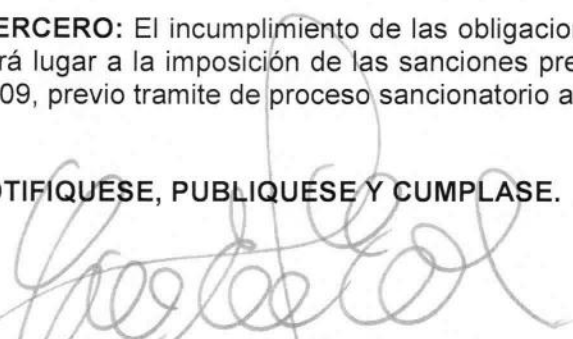
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

FERNANDO ORTIZ RIVERA portador de la cedula de ciudadanía No. 1.026.262.641 e Inversiones Ortiz Asociados S.A.S. Nit. 900.413.132-1 representado por el señor LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite de proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
 Exp 3 - 023 - 2016.

15 SEP 2016